

Sesión: Trigésima Primera Extraordinaria.  
Fecha: 25 de mayo de 2018.  
Orden del día: Punto número nueve.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACUERDO N°. IEEM/CT/181/2018

#### DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00558/IEEM/IP/2018.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley General de Protección de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

## ANTECEDENTES

1. El nueve de mayo de dos mil dieciocho, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00558/IEEM/IP/2018**, mediante la cual se requiere:

*“Solicito se me proporcione la siguiente información: Toda la documentación recibida y generada por las Juntas Electorales Distritales y Municipales de Chalco, Valle de Chalco Solidaridad, Ixtapaluca, cocotitlán, temamatla, tenango del aire, Juchitepec, Amecameca y Nezahualcóyotl. De igual forma los formatos, oficios o documento pertinente por los cuales los titulares de dichos órganos hayan solicitado recursos de cualquier naturaleza al Instituto Electoral del Estado de México para el desarrollo de sus actividades, cómo pudieran ser apoyo económico para sesiones, recorridos o dotación de combustible, así como los documentos mediante el cual se especifique la cantidad entregada a los mismos. De igual forma se solicitan los oficios y circulares con sus anexos que fueran enviadas y recibidas por las áreas de Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización, Dirección de Partidos Políticos y Dirección de Participación Ciudadana, Es decir todo lo que recibieron y han generado desde el periodo de Agosto de 2017 a Mayo de 2018.” (Sic).*

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría Ejecutiva y Direcciones de Administración, Participación Ciudadana, Organización, Partidos Políticos, por tratarse de información que obra en los archivos de las mismas.
3. El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Participación Ciudadana, mediante oficio, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en los términos siguientes:

Fecha de solicitud: 22 de mayo de 2018

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Participación Ciudadana  
**Número de folio de la solicitud:** 00558/IEEM/IP/2018  
**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX  
**Fecha de respuesta original:**  
**Fecha propuesta de entrega:**

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
<p><b>Folio de la solicitud: 00558/IEEM/IP/2018</b></p> <p>"De igual forma se solicitan los oficios y circulares con sus anexo que fuera enviadas y recibidas por las áreas de Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización, Dirección de Partidos Políticos y Dirección de Participación Ciudadana, es decir todo lo que recibieron y han generado desde el periodo de Agosto de 2017 a Mayo de 2018" (Sic)"</p>	<p>"Oficios y circulares con sus anexo que fuera enviadas y recibidas por de Dirección Participación Ciudadana"</p>	<p>7 días hábiles</p>	<p>Por el gran volumen de información que obra en nuestros archivos, es necesario contar más tiempo para sistematizarla y detectar datos personales y elaborar la versión pública respectiva.</p>

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Victor Alonso Ramos Maza  
**Nombre de la Titular del Área:** Liliana Martínez Garnica

- El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, mediante oficio, solicitó a la Unidad de

Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en los términos siguientes:

**Fecha de solicitud: 23 de mayo de 2018**

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de partidos Políticos  
**Número de folio de la solicitud:** 00558/IEEM/IP/2018  
**Modalidad de entrega solicitada:** SATMEX  
**Fecha de respuesta original:** 30 de mayo 2018  
**Fecha propuesta de entrega:** 7 de junio 2018

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
Folio de la solicitud: 00558/IEEM/IP/2018 "se solicitan los oficios y circulares con sus anexos que fueran enviadas y recibidas por la Dirección de Partidos Políticos"	Oficios y circulares	7	Análisis de la información para la clasificación de datos personales

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Karim Segura Hernández  
**Nombre de la Titular del Área:** Alma Patricia Bernal Ocegüera

**CONSIDERACIONES**

**I. Competencia**

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

**II. Fundamento**

a) La Constitución General, en su artículo 6º, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé, en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución General, de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohi

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado consigna, como obligaciones de los sujetos obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables; y asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado;
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163 párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3 fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

### III. Motivación

El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Participación Ciudadana solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

En esta tesitura, el referido servidor público indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son **“oficios y circulares con su anexo que**

***fuera n enviadas y recibidas por la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Partidos Políticos”.***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: ***“por el gran volumen de información que obra en nuestros archivos, en necesario contar con más tiempo para sistematizarla y detectar datos personales y elaborar la versión pública respectiva” “análisis de la información para la clasificación de datos personales”.***

De lo anterior se desprende que, derivado del volumen de la información solicitada y las actividades necesarias para proporcionarla en atención a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la prórroga para dar respuesta a la misma, máxime que la documentación a entregar contiene datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales; o bien, información que debe clasificarse como reservada, por lo que deben generarse las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; en este sentido, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario someter a consideración del Comité de Transparencia la prórroga para atender la solicitud de información, conforme a la normativa en la materia.

Consecuentemente, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales, para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

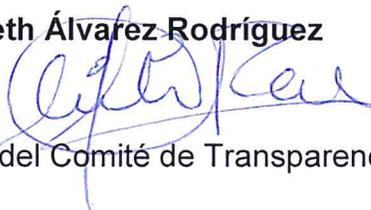
Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Este Comité de Transparencia, confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud identificada con el número de folio **00558/IEEM/IP/2018**, con base en lo previsto por el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.
- SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de los Servidores Públicos Habilitados solicitantes el presente Acuerdo, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX.
- TERCERO.** La Unidad de Transparencia notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que los Servidores Públicos Habilitados lo registren en el SAIMEX.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Lilibeth Álvarez Rodríguez**



Presidenta del Comité de Transparencia

**Ismael León Hernández**

Suplente del Contralor General  
e Integrante del Comité de Transparencia

**Juan José Hernández López**

Subdirector de Administración de  
Documentos e Integrante del Comité de  
Transparencia